

~~ANEXO DE PERSONAL~~~~FUNCIONARIOS~~

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza
Secretario Interventor en agrupación	A1/2		4

~~PERSONA LABORAL~~

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza
Personal limpieza			4

~~Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.~~

~~En Chequilla, 23 de noviembre de 2015. La Alcaldesa, Laura Latorre Alonso.~~

4064

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~~~Ayuntamiento de Viñuelas~~~~EDICTO~~

~~Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Viñuelas, el Presupuesto general para el ejercicio de 2016, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.~~

~~En Viñuelas a 24 de noviembre de 2015.- El Alcalde, Arsenio Pérez Ortega.~~

4055

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~~~Ayuntamiento de Viana de Jadraque~~

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, se acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal regu-

ladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS»

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a

la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Cotejo de documentos	0,20 €/hoja
2. Bastanteo de poderes con efectos ante el ayuntamiento	10,00 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	15 €
2. Agrupaciones y segregaciones	60 €
3. Licencias de primera ocupación	60 €
4. Prórrogas de licencias concedidas	30,00 €
5. Licencias de actividad	50,00 €
6. Licencias de actividad sujetas a evaluación ambiental	70,00 €
7. Expedientes de declaración de fincas ruinosas	30,00 €
8. Otros documentos con intervención de técnico	30,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificaciones de bienes en el municipio según padrones fiscales	30,00 €
2. Certificaciones de bienes con indicación de equivalencias	30,00 €
3. Certificaciones de antigüedad	30,00 €
4. Informes de Alcaldía	30,00 €
5. Certificación de documentos o acuerdos municipales	30,00 €

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente,

pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 28 de noviembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

4056

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~

~~Ayuntamiento de Viana de Jadraque~~

~~EDICTO~~

~~APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI~~

~~Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.~~

~~Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de Ley Reguladora~~

~~de las Haciendas Locales, RD Leg. 2/2004, se publican las modificaciones de la ordenanza fiscal que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.~~

~~ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES~~

~~«Artículo 2.1. El tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el: 0,67 por 100.»~~

~~La disposición final quedará redactada de la siguiente forma:~~

~~DISPOSICIÓN FINAL.~~

~~«La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»~~

~~En Viana de Jadraque a 28 de noviembre de 2015. El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.~~

4057

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~

~~Ayuntamiento de Viana de Jadraque~~

~~ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA~~

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de utilización del servicio de autotaxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.~~

~~ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXI~~

~~Artículo 6.º~~

~~/.../~~

~~Dentro de los límites anteriormente indicados, la cantidad máxima a subvencionar será del 100% del coste del trayecto, sin incluir las esperas, con un importe máximo de 22 € por unidad familiar y día, y un importe máximo de 200 €/.../.~~

~~/.../~~

~~La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la~~